REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N.º:	2264
Radicado:	76001311001220180044400
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARLENY CORREA BARBOSA
P. Interdicto:	RAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA NO SUBSANA

En atención a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de agosto de 2019, el Despachó mediante providencia del 8 de octubre notificada el 11 del mismo mes y año, procedió a adecuar los procesos de Interdicción Judicial que se encontraban en trámite y que fueron suspendidos, conforme lo estableció el artículo 55 de la ley en mención. Igualmente, en la misma actuación, se inadmitió la demanda de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y se otorgó el término de cinco días hábiles dentro de los cuales, so pena de rechazo, fuera subsanada en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto que antecede.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelandola radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora MARLENY CORREA BARBOSA quien actúa mediante apoderado judicial, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No.2264 del 08 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1864c070aeac5c3d62abccff723b1b8e6ba47ff8ec0eeaebe70b843b4624ba5
Documento generado en 27/10/2021 01:03:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica